

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1062/2023

La Paz, 23 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico IN/VER/DGES N° 0428/2023 de 23 de noviembre de 2023, emitido por la Profesional en Comunidad y Sociedad – Artes Plásticas y Visuales en Primaria y Secundaria de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Viceministerio de Educación Regular y el Especialista en Políticas de Educación Alternativa No Escolarizada de la Dirección General de Educación Alternativa, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, mediante el cual, solicitan la aprobación del Reglamento para la otorgación del Incentivo al Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato, los antecedentes, todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Norma Fundamental, establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla; el Parágrafo II, dispone que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional y el Parágrafo III, instituye que el sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Parágrafo I del Artículo 81 del Texto Constitucional, señala que la educación es obligatoria hasta el bachillerato.



Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, modificado por la Ley N° 1390 de 27 de agosto de 2021, establece mecanismos, y procedimientos destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción.



Que el Artículo 8 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, determina la estructura del Sistema Educativo Plurinacional que comprende el Subsistema de Educación Regular; el Subsistema de Educación Alternativa y Especial y el Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional.

Que el Artículo 13 de la Ley de la Educación, establece que la Educación Primaria Comunitaria Vocacional comprende la formación básica, cimiento de todo el proceso de formación posterior y tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe. Los conocimientos y la formación cualitativa de las y los estudiantes, en relación y afinidad con los saberes, las ciencias, las culturas, la naturaleza y el trabajo creador, orienta su vocación. Este nivel brinda condiciones necesarias de permanencia de las y los estudiantes; desarrolla todas sus capacidades, potencialidades, conocimientos, saberes, capacidades comunicativas, ético-morales, espirituales, afectivas, razonamientos lógicos, científicos, técnicos, tecnológicos y productivos, educación física, deportiva y artística.

Que el Parágrafo II del Artículo 14 de la Ley N° 070, instituye que la Educación Secundaria Comunitaria Productiva permite identificar en las y los estudiantes las vocaciones para continuar estudios superiores o incorporarse a las actividades socio-productivas. Está orientada a la formación y la obtención del Diploma de Bachiller Técnico Humanístico, y de manera progresiva con grado de Técnico Medio de acuerdo a las vocaciones y potencialidades productivas de las regiones y del Estado Plurinacional.

Que el Artículo 23 de la Ley de la Educación, señala que los niveles de formación de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, entre otras, comprende la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.

Que el Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 y el Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Que el Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011, reglamenta la estructura, composición y funciones de la Direcciones Departamentales de Educación – DDE's.

Que el Decreto Supremo N° 1887 de 4 de febrero de 2014, instituye la otorgación del incentivo denominado "Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato", con el objetivo de reconocer el rendimiento educativo de las y los mejores bachilleres, consistente en la entrega anual de Bs1.000.- (Un mil 00/100 BOLIVIANOS) y un Certificado de Reconocimiento firmado por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en cada gestión escolar, a favor de la bachiller y el bachiller con el mayor promedio de la valoración cuantitativa y cualitativa anual de cada institución educativa fiscal, institución educativa privada y de convenio del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4848 de 28 de diciembre de 2022, que reglamenta la Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022, del Presupuesto General del Estado Gestión 2023, señala que las entidades públicas o unidades/programas del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado Plurinacional, autorizadas para la ejecución de transferencias público - privadas son, entre otras, el Ministerio de Educación para realizar la transferencia de computadoras personales a las maestras, maestros y estudiantes de las unidades educativas públicas y de convenio. Asimismo, para la entrega de premios a unidades educativas, estudiantes, maestras y maestros que participen en actividades nacionales o en representación del país a nivel internacional, en el ámbito de su competencia.

Que la Resolución Ministerial N° 472/2014 de 1 de julio de 2014, resuelve aprobar el Reglamento del Incentivo "Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato".

Que la Resolución Ministerial N° 0277/2016 de 13 de junio de 2016, resuelve aprobar el Reglamento de Evaluación en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Que la Resolución Ministerial N° 0473/2021 de 20 de agosto de 2021, aprueba el Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular del Subsistema de Educación Regular.

Que el Artículo 36 de las Normas Generales de la Gestión Educativa 2023 del Subsistema de Educación Regular, aprobado entre otras por Resolución Ministerial N° 0001/2023 de 03 de enero de 2023, determina que las y los directores de unidades educativas, en coordinación con la Comisión Técnico Pedagógica, son responsables de remitir de manera oportuna al Ministerio de Educación, la información de las y los estudiantes destacados, en estricto cumplimiento al Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular y de acuerdo con el Decreto Supremo N° 1887 de 4 de febrero de 2014 y el Reglamento al Incentivo "Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato".

Que la Resolución Administrativa N° 0466/2018 de 16 de octubre de 2018, aprueba el Reglamento Operativo de Administración del Incentivo "Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato".

CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico IN/VER/DGES N° 0428/2023 de 23 de noviembre de 2023, emitido por la Profesional en Comunidad y Sociedad – Artes Plásticas y Visuales en Primaria y Secundaria de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Viceministerio de Educación Regular y el Especialista en Políticas de Educación Alternativa No Escolarizada de la Dirección General de Educación Alternativa, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, señalan que para la elaboración de la presente normativa, se fusionaron y actualizaron los Reglamentos del Incentivo "Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato" aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 472/2014 de 1 de julio de 2014 y el Reglamento Operativo de Administración del Incentivo "Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato", aprobado por la Resolución Administrativa N° 0466/2018 de 16 de octubre de 2018, estableciéndose filtros para que el mejor estudiante que haya obtenido los mejores promedios en el 6to. año de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, esto debido a que en anteriores gestiones no se contaba con criterios claros de quienes podían recibir este beneficio. Por otro lado, para estudiantes extranjeros se contemplaran los requisitos; asimismo, el reporte del módulo incentivo al bachiller destacado, se generará a partir del registro de las calificaciones y será automatizado, lo cual permitirá un mayor registro transparente y sin manipulación humana; por lo que concluyen recomendando la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento para la otorgación del Incentivo al Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato.

Que el Informe Legal IN/DGAJ/UAJ N° 1240/2023 de 23 de noviembre de 2023, emitido por el Profesional Jurídico de Educación Regular de la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en consideración a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado; Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales; Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz"; Ley 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez"; Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992; Decreto Supremo N° 0813 de 09 de marzo de 2011;

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Decreto Supremo N° 1887 de 4 de febrero de 2014; Decreto Supremo N° 4848 de 28 de diciembre de 2022; Resolución Ministerial N° 472/2014 de 1 de julio de 2014; Resolución Ministerial N° 0277/2016 de 13 de junio de 2016; Resolución Ministerial N° 0473/2021 de 20 de agosto de 2021; Resolución Ministerial N° 0001/2023 de 03 de enero de 2023; Resolución Administrativa N° 0466/2018 de 16 de octubre de 2018, concluye recomendando la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento del Bachillerato para la otorgación del Incentivo al Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato, por encontrarse sustentado y justificado en el Informe Técnico IN/VER/DGES N° 0428/2023 de 23 de noviembre de 2023, emitido por la Profesional en Comunidad y Sociedad – Artes Plásticas y Visuales en Primaria y Secundaria de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Viceministerio de Educación Regular y el Especialista en Políticas de Educación Alternativa No Escolarizada de la Dirección General de Educación Alternativa, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, y por no contravenir normativa legal en vigencia.

CONSIDERANDO III:

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, determina las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros de Estado, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano Edgar Pary Chambi, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021;

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el “**REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL INCENTIVO AL BACHILLER DESTACADO – EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO**”, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente disposición normativa.

Artículo 2.- (ABROGATORIA). Abrogar la Resolución Ministerial N° 472/2014 de 1 de julio de 2014 y la Resolución Administrativa N° 0466/2018 de 16 de octubre de 2018.

Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Regular, a través de la Dirección General de Educación Secundaria; el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Alternativa; la Dirección General de Planificación, a través de la Unidad de Sistemas; la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad de Gestión de Personal del SEP y Unidad Financiera; Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de Unidades Educativas y Direcciones de Centros de Educación Alternativa, quedan encargados del cumplimiento del presente instrumento normativo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Manuel Budal Tejerina del Castillo
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Yanina Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Edgar Pary Chambi
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN




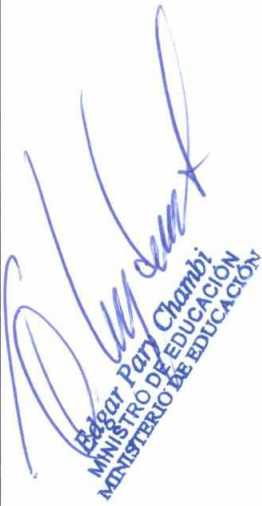





EFCP
ME/VER/VEAE

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO


 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL INCENTIVO AL "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO"	CÓDIGO: RE - IBD	
		VERSIÓN	Nº DE PÁGINAS
		01	Página 1 de 18

REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL INCENTIVO AL "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO"

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
DGES – DGEA - DGP	DGAJ	VER y VEAE	MAE
 Susana Garcia Romero PROFESIONAL EN COMUNIDAD Y SOCIEDAD-ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES EN PRIMARIA Y SECUNDARIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Wilfredo Yujra Maman DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Manuel Budal Tejerina del Castillo VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
 Delta Yveta Rodas DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Jorge Armando Muñoz Mejía JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Viviana Mariani Laura VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Edgar Pary Chambi MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 César Alberto Córdova Ortiz DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Edgar Fernando Chambi Pacu PROFESIONAL JURÍDICO DE EDUCACIÓN REGULAR - UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
 Ximena Aguirre Calamoni DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
 JEFA DE LA UNIDAD DE SISTEMAS DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN			

LA PAZ – BOLIVIA
GESTIÓN 2023

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL INCENTIVO AL "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO"	CÓDIGO: RE - IBD	
		VERSIÓN	N° DE PÁGINAS
		01	Página 2 de 18

CONTENIDO


CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.....	3
Artículo 2.- Bases legales y normativas.....	3
Artículo 4.- Definiciones.....	3
Artículo 5.- Beneficiarios.....	4
Artículo 6.- Requisitos.....	4
Artículo 7.- Gestión de recursos financieros.....	5
Artículo 8.- Reporte de beneficiarios.....	5
Artículo 9.- Registro del responsable asignado para el pago.....	6
Artículo 10.- Reclamos.....	7
Artículo 11.- Igualdad de Promedios.....	7
Artículo 12.- Cálculo de promedios.....	8
Artículo 13.- Entrega de certificados de reconocimiento.....	8
Artículo 14.- Prohibición de cobros, retenciones o contribuciones.....	8

CAPÍTULO II PROCESO OPERATIVO DEL INCENTIVO

Artículo 15.- Responsabilidades.....	9
Artículo 16.- Desembolso de Recursos.....	10
Artículo 17.- Conciliación de Desembolsos.....	10
Artículo 18.- Registro del Pago del Incentivo BD.....	11
Artículo 19.- Ejecución y resultados del Incentivo.....	12
Artículo 20.- Pago a las Unidades Educativas con Calendario Educativo Regionalizado.....	1
Artículo 21.- Incentivo no cobrados.....	12
Artículo 22.- Prohibiciones.....	13
Artículo 23.- Sanciones.....	13
Artículo 24.- Exclusiones.....	13
Artículo 25.- Estudiantes extranjeros.....	14
Artículo 26.- Reporte de calificaciones.....	14
Artículo 27.- Revisión y actualización del Reglamento.....	14
Artículo 28.- Previsión.....	14

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL INCENTIVO AL "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO"	CÓDIGO: RE - IBD	
		VERSIÓN	N° DE PÁGINAS
		01	Página 3 de 18

REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL INCENTIVO AL "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO"

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la otorgación del Incentivo: "Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato", consistente en la entrega anual de Bs1000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) y un Certificado de Reconocimiento firmado por la o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia en cada Gestión Educativa.

Artículo 2.- (Bases legales y normativas). El presente Reglamento se fundamenta en las siguientes disposiciones:


- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- d) Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".
- e) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- f) Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001.
- g) Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011.
- h) Decreto Supremo N° 1887 de 3 de febrero de 2014.
- i) Resolución Ministerial N° 472/2014 del 1° de julio de 2014.
- j) Resolución Ministerial N° 0277/2016 de 13 de junio de 2016.
- k) Resolución Ministerial N° 0473/2021 de 20 de agosto de 2021.
- l) Resolución Administrativa 0466/2018 de 16 de octubre de 2018.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación). El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para el personal del Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales de Educación, Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa Fiskales, Privadas y de Convenio.

Artículo 4.- (Definiciones). Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Bachiller Destacado.-** Es aquel estudiante/participante promovido del 6to. año de escolaridad / aprendizajes especializados que demuestra esfuerzo, permanencia y perseverancia en su proceso formativo, destacándose en el desarrollo de sus capacidades cualidades y potencialidades.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL INCENTIVO AL "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO"	CÓDIGO: RE - IBD	
		VERSIÓN	N° DE PÁGINAS
		01	Página 4 de 18

- b) **Excelencia en Bachillerato.** - Es aquel estudiante/participante promovido del 6to. año de escolaridad / aprendizajes especializados que demuestra un rendimiento académico extraordinario y sobresaliente en el estudio.
- c) **Código RUDE.** - Es el código que identifica al registro único del estudiante/participante indistintamente del Subsistema de Educación Regular o Alternativa y Especial.

Artículo 5.- (Beneficiarios) I. Son beneficiarios del Incentivo del Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato:

1. El bachiller y el bachiller que cuente con el promedio más alto del 6to. año de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva del Subsistema de Educación Regular de Unidades Educativas Fiscales, Privadas y de Convenio.
2. La bachiller y el bachiller que cuente con el promedio más alto a la conclusión de la Etapa de Aprendizajes Especializados de Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas de Centros de Educación Alternativa, Fiscales, Privados y de Convenio del Subsistema de Educación Alternativa y Especial de manera continua en los últimos dos semestres.

II. En las Unidades Educativas o Centros de Educación Alternativa que cuenten solamente con población estudiantil de varones o mujeres, el Incentivo se otorgará a, la o, el mejor estudiante/participante (un solo estudiante).

Artículo 6.- (Requisitos). Para ser beneficiaria(o) del Incentivo, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:


1. Educación Secundaria Comunitaria Productiva:

- a) La Unidad Educativa debe contar con el nivel de Educación Secundaria Comunitaria Productiva autorizado en el Registro de Unidad Educativa — RUE.
- b) La o el estudiante debe contar con un solo Registro Único de Estudiante — RUDE.
- c) La o el estudiante debe contar con el historial completo de calificaciones para cada área de conocimiento de Educación Secundaria Comunitaria Productiva (6to. año de escolaridad).
- d) La o el estudiante debe contar con el estado de “promovido” en el 6to. año de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva.
- e) Tener el mayor promedio anual de calificaciones redondeado a dos decimales, del 6to. año de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

2. Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas:

- a) El Centro de Educación Alternativa debe contar con Registro de Unidad Educativa (RUE).
- b) La o el estudiante/participante debe contar con el Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL).
- c) La o el estudiante/participante debe contar con el historial de calificaciones completo de la Etapa de Aprendizajes Especializados.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL INCENTIVO AL "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO"	CÓDIGO: RE - IBD	
		VERSIÓN	N° DE PÁGINAS
		01	Página 5 de 18

- d) Tener el mayor promedio de calificaciones redondeado a dos decimales, en la etapa de Aprendizajes Especializados.
- e) Haberse promovido en la etapa de Aprendizajes Especializados en el 1er. o 2do. Semestre de la gestión en la que se otorga el incentivo.
- f) Deberán contar con las notas de las 4 materias correspondientes a la etapa de aprendizajes especializados, de manera continua en los últimos dos semestres, es decir, sin saltos en el itinerario estudiantil.

Artículo 7.- (Gestión de recursos financieros). I. La Dirección General de Asuntos Administrativos solicitará a la Dirección General de Planificación, la siguiente información preliminar:


1. Número de unidades educativas que cuenten con matrícula en el 6to. año de escolaridad de Educación Secundaria a la conclusión del 2do. trimestre del Subsistema de Educación Regular.
2. Número de Centros de Educación Alternativa que cuenten con matrícula en la Etapa de Aprendizajes Especializados del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.
3. Para efectos de provisión de recursos financieros, debe considerarse a la bachiller y el bachiller (varón y mujer) por Unidad Educativa y Centro Educativo, excepto lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 5° del presente Reglamento.

II. Con la información proporcionada, la Dirección General de Asuntos Administrativos, gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el desembolso de recursos financieros para el pago del Incentivo Bachiller Destacado — Excelencia en el Bachillerato.

Artículo 8.- (Reporte de beneficiarios). El reporte de beneficiarios se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Durante la gestión escolar las y los Directores de Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa Fiscales, Privadas y de Convenio, deben registrar las calificaciones de los estudiantes/participantes de forma transparente y coherente en función a normativa vigente para este efecto.
- b) La y los directores de unidades educativas y centros de educación alternativa Fiscales, Privadas y de Convenio, actualizarán y validarán los datos personales los estudiantes/participantes del sexto año de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva y de la Etapa de Aprendizajes Especializados, según corresponda, en el Sistema de Información Educativa (SIE) habilitado por el Ministerio de Educación.
- c) Concluido el proceso de actualización de datos personales y registro de calificaciones de las y los estudiantes/participantes, al concluir la gestión escolar (3er trimestre o fin de 2do semestre), los Directores de Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa, consolidarán la información de beneficiarios del IBD del Sistema de Información Educativa, consolidará la información e imprimirá y suscribirá el reporte de beneficiarios, considerado como declaración jurada, de acuerdo al cronograma establecido por el Ministerio de Educación.
- d) El Director de la Unidad Educativa o Centro de Educación Alternativa, publicará la lista de beneficiarios en el panel informativo de la Dirección de Unidad Educativa o Centro Educativo para conocimiento de los actores educativos.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL INCENTIVO AL "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO"	CÓDIGO: RE - IBD	
		VERSIÓN	N° DE PÁGINAS
		01	Página 6 de 18

- e) Una vez realizada la publicación, los Directores de Unidades Educativas o Centros Educativos, remitirán el reporte de la lista de beneficiarios firmado y verificado con la Comisión Técnica Pedagógica a la Dirección Distrital de Educación de su jurisdicción.
- f) Una vez realizada la publicación, los Directores de Unidades Educativas o Centros Educativos, remitirán el reporte de la lista de beneficiarios firmado y verificado con la Comisión Técnica Pedagógica a la Dirección Distrital de Educación de su jurisdicción.
- g) En caso de omisión del reporte de beneficiarios por parte de los Directores de Unidades Educativas o Centros Educativos en los tiempos establecidos por el Ministerio de Educación, serán pasibles al inicio del proceso disciplinario correspondiente.
- h) La Dirección Distrital de Educación verificará y validará la información enviada por las Direcciones de Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa y remitirá a la Dirección Departamental de Educación, el listado de los bachilleres beneficiarios habilitados debidamente firmado y sellado.
- i) La Dirección Departamental de Educación verificará y validará en sistema la información remitida por las Direcciones Distritales Educativas y resguardará el listado de los bachilleres beneficiarios habilitados debidamente firmados y sellados por el Director Departamental de Educación.
- j) El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Planificación, remitirá al Viceministerio de Educación Regular y Viceministerio de Educación Alternativa y Especial según corresponda, las listas oficiales de todos los beneficiarios por Departamento, Distrito Educativo, Unidad Educativa y Centro de Educación Alternativa.


Artículo 9.- (Registro del responsable asignado para el pago). I. Los Directores de Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa Fiscales, Privadas y de Convenio, verificará y actualizará los datos personales y número de cuenta bancaria del responsable asignado para el pago del incentivo al beneficiario, en el sistema habilitado por el Ministerio de Educación.

II. A la culminación del proceso de registro de beneficiarios y responsables de pago, la Dirección General de Planificación remitirá las listas a la Dirección General de Asuntos Administrativos, Dirección General de Educación Secundaria y Dirección General de Educación Alternativa con los siguientes contenidos mínimos:

- a) Nombres y Apellidos completos y Cédula de Identidad de las Directoras(es) Titulares, Encargados o maestros que presten funciones en la Unidad Educativa o Centro Educativo designado para el pago del Incentivo.
- b) Número de beneficiarios por Unidad Educativa o Centro Educativo.
- c) Nombres y Apellidos completos, Cédula de Identidad y código RUDE de las y los bachilleres beneficiarios.
- d) Código de la Unidad Educativa o Centro Educativo.
- e) Departamento, Provincia y Distrito donde se encuentre ubicada la Unidad Educativa o Centro Educativo.

III. Recibida las listas, la Dirección General de Educación Secundaria y la Dirección General de Educación Alternativa, solicitarán a la Dirección General de Asuntos Administrativos, el inicio del proceso de contratación de la entidad financiera para el pago del incentivo a los beneficiarios.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL INCENTIVO AL "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO"	CÓDIGO: RE - IBD	
		VERSIÓN	N° DE PÁGINAS
		01	Página 7 de 18

IV. La Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad de Gestión de Personal del SEP, verificará y validará la información contenida en la lista oficial remitida por la Dirección General de Planificación, de las Unidades Educativas y Centros Educativos Fiscales, Privadas y de Convenio, remitiendo la Base de Datos a la Entidad Financiera contratada para que proceda al pago correspondiente del IBD.

Artículo 10.- (Reclamos). I. El reporte de beneficiarios se constituye en un documento oficial con calidad de declaración jurada, inmodificable, salvo en casos de presentarse reclamos y observaciones debidamente respaldados por los estudiantes/participantes y/o padres de familia.


II. Una vez publicado el reporte de beneficiarios, los afectados podrán presentar su reclamo documentado a la Dirección de la Unidad Educativa, Centro de Educación Alternativa o Dirección Departamental de Educación, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la publicación.

III. Presentado el reclamo, el Director de la Unidad Educativa o Centro Educativo, conjuntamente la Comisión Técnica Pedagógica, verificará la documentación presentada y mediante informe determinará la viabilidad o inviabilidad del reclamo interpuesto. Con base en la determinación emitida en el informe, el Director responderá de manera escrita al interesado.

IV. En caso de ser viable el reclamo, el Director de la Unidad Educativa o Centro Educativo emitirá un nuevo reporte con los respaldos respectivos a la Dirección Distrital de Educativa, quien iniciará el proceso disciplinario al Director o Directora de la Unidad Educativa/Centro Educativo y maestros que hubiesen alterado por error u omisión las calificaciones de la o el estudiante/participante.

Artículo 11.- (Igualdad de Promedios). En caso de identificarse promedios similares (redondeado a dos decimales), se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En Educación Regular, se aplicará el criterio del mejor promedio del 5to. año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, y así sucesivamente de gestiones anteriores en forma descendente, hasta encontrar la diferencia.
- b) En Educación Alternativa, se aplicará el criterio del mejor promedio de la Etapa de Aprendizajes Complementarios, de manera continua (sin saltos) en el primer o segundo semestre de la gestión en curso, para lo cual solo serán considerados aquellos participantes que registren notas en dicha etapa, de no existir ningún participante con notas en la etapa, será el director del Centro de Educación Alternativa el que dirima. En caso de empate (sin historial continuo) en la etapa de Aprendizajes Complementarios, también será el director del Centro de Educación Alternativa el que dirima.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL INCENTIVO AL "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO"	CÓDIGO: RE - IBD	
		VERSIÓN	N° DE PÁGINAS
		01	Página 8 de 18

Artículo 12.- (Cálculo de promedios). I. El cálculo de promedios se realizará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_{ij} = \frac{\sum_{j=1}^m A_{ij}}{m}$$

P_{ij} : Promedio simple de notas del estudiante/participante "i" en las áreas de conocimiento "j" del 6to. año de escolaridad de Educación Secundaria/aprendizajes especializados.

A_{ij} : Notas obtenidas por el estudiante/participante "i" en las áreas de conocimiento "j" del 6to. año de escolaridad de Educación Secundaria/aprendizajes especializados.

i: Estudiante/participante.

j: Área de conocimiento/materia.


m: Número de áreas de conocimiento/materias.

Artículo 13.- (Entrega de certificados de reconocimiento). I. Para la entrega del Certificado de Reconocimiento se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Dirección General Educación Secundaria y la Dirección General de Educación Alternativa solicitarán a la Dirección General de Planificación el listado oficial para la entrega de Certificados de Reconocimiento (que contengan los siguientes datos: nombre completo, Cédula de Identidad y código RUDE) y realizarán los procesos administrativos para la impresión de los certificados del Incentivo a Bachiller Destacado.
- b) La Dirección General de Educación Secundaria y la Dirección General de Educación Alternativa de manera conjunta elaborarán el informe técnico de viabilidad, solicitando la emisión de la Resolución Suprema, remitiendo los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- c) La Dirección General de Asuntos Jurídicos emitirá el informe legal y remitirá los antecedentes a la MAE para su aprobación y remisión al Ministerio de la Presidencia para consideración y firma de la o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- d) Una vez recibidos los certificados con la firma del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, la Dirección General de Educación Secundaria y Dirección General de Educación Alternativa, remitirán los certificados a las Direcciones Departamentales de Educación, para su distribución a las y los estudiantes beneficiarios.

II. La o el Director de la Unidad Educativa o Centro Educativo que no realizara el reporte oportuno será sancionado mediante proceso administrativo y se incluirá a los estudiantes/participantes rezagados de anteriores gestiones en las listas de otorgación del Certificado de Reconocimiento para la siguiente gestión, elaborado por la Dirección General de Planificación, a solicitud de la Dirección Departamental de Educación, Dirección General de Educación Secundaria y Dirección General de Educación Alternativa

Artículo 14.- (Prohibición de cobros, retenciones o contribuciones). Se prohíbe el cobro, retención o solicitud de contribución alguna para la asignación del Incentivo "BACHILLER DESTACADO — EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO", en alguna de las instancias involucradas. De verificarse el incumplimiento a la presente disposición, el responsable será pasible de las sanciones administrativas y penales, según corresponda.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL INCENTIVO AL "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO"	CÓDIGO: RE - IBD	
		VERSIÓN	N° DE PÁGINAS
		01	Página 9 de 18

CAPÍTULO II PROCESO OPERATIVO DEL INCENTIVO

Artículo 15.- (Responsabilidades). Las áreas y unidades organizacionales que intervienen en el proceso de asignación, ejecución, descargo y control posterior del Incentivo, tienen las siguientes responsabilidades:

1. Ministerio de Educación. Son responsables de:


- a) Promover la implementación y aplicación del Reglamento del Incentivo, a través de las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales de Educación, Direcciones de Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa.
- b) Autorizar la asignación del Incentivo a las Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa Fiscales, Privadas y de Convenio, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Establecer los mecanismos de control oportunos para la asignación de los recursos del Incentivo, así como para el proceso de obtención de los informes de descargo consolidados de las Direcciones Departamentales de Educación, para efectos de control interno y/o posterior.

2. Direcciones Departamentales de Educación. Son responsables de:

- a) Promover la implementación y aplicación del presente Reglamento, a través de las Direcciones Distritales Educativas, Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa Fiscales, Privadas y de Convenio.
- b) Orientar y asesorar técnicamente, a través de su Unidad Administrativa y Financiera, sobre el manejo y descargo efectivo del Incentivo, a las Direcciones de las Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa Fiscales, Privadas y de Convenio.
- c) Presentar informes de descargo consolidados sobre el manejo de los recursos del Incentivo al Ministerio de Educación para efectos de control posterior.
- d) Revisar, aprobar, custodiar y salvaguardar los documentos de descargo consolidados presentados por las Direcciones Distritales Educativas, para efectos de control interno y/o externo posterior. En caso de identificar errores en los descargos presentados o en los informes consolidados por las Direcciones Distritales Educativas, devolverá la documentación respectiva para que subsanen las observaciones realizadas.
- e) Efectuar verificaciones *in situ* del pago efectivo del Incentivo por muestreo a las Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa Fiscales, Privadas y de Convenio.
- f) Realizar acciones para la recuperación de saldos, en caso de existir incumplimiento en la presentación de descargo por el pago del Incentivo y/o cancelación a otro estudiante/participante que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

3. Direcciones Distritales de Educación. Son responsables de:

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL INCENTIVO AL "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO"	CÓDIGO: RE - IBD	
		VERSIÓN	N° DE PÁGINAS
		01	Página 10 de 18

- a) Promover la implementación y aplicación del presente Reglamento, en las Direcciones de Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa Fiscales, Privadas y de Convenio.
- b) Revisar, validar, aprobar y custodiar los descargos realizados por las Direcciones de las Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa Fiscales, Privadas y de Convenio y remitir a la Dirección Departamental de Educación el informe técnico financiero, sobre los recursos del Incentivo para efectos de su consolidación y posterior entrega al Ministerio de Educación. En caso de identificar errores en los descargos presentados, devolverá la documentación respectiva para que sean subsanadas.

4. Direcciones de Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa. Son responsables de:

- a) Realizar el pago del Incentivo a los beneficiarios en acto público, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Organizar la documentación de respaldo del pago del Incentivo para su remisión oportuna a la Dirección Distrital Educativa correspondiente, conforme establece el presente Reglamento.
- c) Tomar las previsiones para garantizar la seguridad de los fondos desembolsados para el pago del Incentivo.

Artículo 16.- (Desembolso de Recursos). I. La Unidad Financiera del Ministerio de Educación con base a las listas elaboradas por la Dirección General de Planificación, efectuará el desembolso de recursos a la entidad financiera contratada, para el depósito bancario a los Directores Titulares, Encargados o Maestros pagadores que realicen el pago a los beneficiarios de Unidades Educativas y Centros Educativos Fiscales, Privadas y de Convenio, bajo las siguientes modalidades:


1. Depósito en las cuentas bancarias.
2. Cobro en ventanilla de las agencias de la entidad financiera contratada.

II. Una vez recibidos los recursos financieros, los Directores Titulares, Encargados o Maestros designados como pagadores, previo llenado del Formulario de Descargo IBD N° 01, realizarán el pago del incentivo a los beneficiarios.

Artículo 17.- (Conciliación de Desembolsos). I. La Unidad de Gestión de Personal del SEP, en coordinación con la Entidad Financiera contratada, realizará la conciliación de los desembolsos efectuados del Incentivo a los Directores Titulares, Encargados o Maestros designados como pagadores del Incentivo y elaborará un informe que contemple los siguientes aspectos:

- a) Nombres y apellidos completos y Cédula de Identidad de los Directores Titulares, Encargados o Maestros designados como pagadores.
- b) Código y denominación de la Unidad Educativa/Centro Educativo, Distrito Educativo y Departamento.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL INCENTIVO AL "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO"	CÓDIGO: RE - IBD	
		VERSIÓN	N° DE PÁGINAS
		01	Página 11 de 18

- c) Monto cobrado por los Directores Titulares, Encargados o Maestros designados como pagadores.
- d) Nombre y apellidos completos y Cédula de Identidad de los beneficiarios.
- e) Modalidad de pago (abono en cuenta, cobro en ventanilla o pendiente de pago).
- f) Otras observaciones que se presenten.

II. El informe de conciliación realizado se enviará a la Comisión de Recepción y a la Unidad Financiera para preparar la Base de Datos, que permita el control de descargos.

III. La Unidad Financiera en función a la conciliación de recursos asignados a los Directores de Unidades Educativas y Centros Educativos Fiscales, Privadas y de Convenio, remitirá las listas conciliadas a las Direcciones Departamentales de Educación, para fines de registro y control de los descargos aprobados.


Artículo 18.- (Registro del Pago del Incentivo). I. Una vez efectuado el pago del Incentivo a los beneficiarios, las o los Directores Titulares o Encargados de Unidades Educativas y Centros Educativos Fiscales, Privadas y de Convenio, rendirán cuentas dentro del plazo de los 10 días hábiles, ante las Direcciones Distritales de Educación. A tal efecto, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de Descargo IBD N° 01 debidamente firmado por el Director de la Unidad Educativa o Centro Educativo Fiscal, Privada y de Convenio, beneficiario, padre, madre de familia o tutor.
- b) Fotocopia simple de la Cédula de Identidad, debidamente firmada.
- c) En caso de no haber pagado el 100% de los recursos del Incentivo, deberá realizar el depósito de dicho monto a la Cuenta Corriente Fiscal del Ministerio de Educación y adjuntar el Formulario de Descargo o la boleta de depósito original.

II. Las Direcciones Distritales de Educación, procederán a la revisión, validación, aprobación y emisión de un Informe consolidado de todas las Unidades Educativas y Centros Educativos que pertenecen a ese Distrito, adjuntando el Formulario de Descargo IBD N° 02, para su posterior remisión a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, en el plazo de 10 días hábiles.

III. La Dirección Departamental de Educación, una vez recibidos los Informes Consolidados de Descargo, procederá a su revisión y aprobación respectiva, registrando oportunamente la información sobre los descargos a nivel Departamental, en la Base de Datos proporcionada por el Ministerio de Educación e imprimiendo el Formulario de descargo IBD N° 03, mismo que deberán ser remitidos al Ministerio de Educación, dentro el plazo de 10 días hábiles, en forma física y digital para efectos de control interno y/o posterior.

IV. Excepcionalmente el Ministerio de Educación podrá modificar los plazos para la presentación de descargos e informes consolidados, a través de instructivos emitidos por las instancias correspondientes.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL INCENTIVO AL "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO"	CÓDIGO: RE - IBD	
		VERSIÓN	N° DE PÁGINAS
		01	Página 12 de 18

Artículo 19.- (Ejecución y resultados del Incentivo). El Ministerio de Educación a través de la Unidad Financiera, realizada la conciliación entre registros contables y la Base de Datos de control y seguimiento de los pagos del Incentivo, emitirá un informe final de ejecución del Incentivo, a efecto de proceder a la devolución de saldos no ejecutados al Tesoro General de la Nación y gestionar ante las instancias correspondientes, el desembolso de recursos para el pago del Incentivo al Bachiller Destacado correspondiente a la siguiente gestión.

Artículo 20.- (Pago a las Entidades Educativas con Calendario Educativo Regionalizado). I. El Ministerio de Educación procederá a realizar el pago a los beneficiarios de las Unidades Educativas y Centros Educativos con calendario regionalizado, de manera oportuna a la culminación de la gestión escolar con calendario regionalizado.

II. La Dirección General de Planificación al finalizar la gestión educativa de Unidades Educativas y Centros Educativos con calendario regionalizado, deberá emitir la lista de las y los beneficiarios con el incentivo al bachiller destacado, remitirla a la Dirección General de Asuntos Administrativos, Dirección General de Educación Secundaria y Dirección General de Educación Alternativa para el pago del incentivo.

II. La entrega de la certificación procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos del 8° al 18° del presente reglamento.


III. El Ministerio de Educación a través de los Viceministerios de Educación Regular y de Educación Alternativa y Especial emitirá un instructivo para determinar la fecha del reporte las calificaciones para cumplir con lo establecido para la entrega de la certificación y pago del Incentivo al Bachiller Destacado.

Artículo 21.- (Incentivo no cobrado). I. Las y los Directores de Unidades Educativas y Centros Educativos Fiscales, Privadas y de Convenio, que no hubiesen procedido al retiro de fondos de la entidad financiera y por ese hecho no hayan realizado el pago del Incentivo al Bachiller Destacado, podrán solicitar al Ministerio de Educación, a través de Direcciones Distritales y Departamentales de Educación, la asignación de recursos para el pago del Incentivo hasta el 28 de febrero de la siguiente gestión, en los siguientes casos:

- a) Cuando el Director Titular o Encargado de la Unidad Educativa o Centro Educativo, realizó el pago del Incentivo con recursos propios, debiendo adjuntar la documentación descrita en presente Reglamento.
- b) Cuando no se haya efectuado el pago del Incentivo a los beneficiarios, debiendo justificar las razones que generaron este hecho.

II. Para dar atención a lo señalado en el Parágrafo I, el Ministerio de Educación a través de la Unidad Financiera, en coordinación con la Unidad de Gestión de Personal del SEP, verificarán los siguientes aspectos:

- a) Las Unidades Educativas y Centros Educativos Fiscales, Privadas, y Convenio solicitantes, que se encuentren como beneficiarios del Incentivo en la Base de Datos enviada a la entidad financiera.

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL INCENTIVO AL "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO"	CÓDIGO: RE - IBD	
		VERSIÓN	N° DE PÁGINAS
		01	Página 13 de 18

- b) Los recursos que no hayan sido cobrados por los Directores de las Unidades Educativas y Centros Educativos.
- c) Los recursos no cobrados, que no hayan sido revertidos al Tesoro General de la Nación.

III. Las solicitudes de pago recibidas en el Ministerio de Educación posterior a la fecha señalada en el Parágrafo I del presente Artículo, podrán ser incluidas en el presupuesto del Incentivo de la siguiente gestión, actividad que deberá canalizarse a través de la Dirección General de Educación Secundaria y Dirección General de Educación Alternativa, debiendo incorporarse a la lista de beneficiarios elaborada por la Dirección General de Planificación previa verificación del no pago e inicio de proceso administrativo al Director de la Unidad Educativa o Centro Educativo.

Artículo 22.- (Prohibiciones). Todo el personal comprendido en el presente Reglamento, deberá tener en cuenta las siguientes prohibiciones, las cuales se hacen extensibles para todas las personas involucradas en la efectivización de la entrega del Incentivo Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato:

1. Los recursos del Incentivo no deben destinarse a otros conceptos fuera de lo establecido en el presente Reglamento.
2. Los recursos asignados para la otorgación del Incentivo, solo podrán ser entregados a los beneficiarios que se encuentren en la lista emitida por la Dirección General de Planificación.

Artículo 23. (Sanciones). I. El incumplimiento a lo determinado en el presente Reglamento, será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

II. A fin de asegurar el cumplimiento del presente Reglamento, el Ministerio de Educación de manera expresa conminará a las Direcciones Departamentales de Educación, la presentación de descargos; en caso de incumplimiento, serán pasibles al inicio del proceso correspondiente.


III. El pago del Incentivo se entregará solo a la estudiante/participante y el estudiante/participante que cumpla con los requisitos establecidos; de verificarse alteración en las calificaciones para beneficiar a un estudiante que no corresponde de acuerdo al SIE, o por error de registro de calificaciones por parte del Director de la Unidad Educativa o Maestras y Maestros en el caso de Centros de Educación Alternativa, que incurran en estos actos, serán sancionados, a través de procesos legales en el marco de la normativa vigente.

Artículo 24.- (Exclusiones). I. Se excluye del presente Incentivo a las y los estudiantes/participantes que estén registrados con calificaciones en el área humanística, en más de una Unidad Educativa o Centro de Educación Alternativa.

II. Se excluye del presente Incentivo a las y los estudiantes promovidos por rezago escolar.

III. Se excluye del presente Incentivo a las y los estudiantes que regularizaron su historial mediante trámites de regularización.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL INCENTIVO AL "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO"	CÓDIGO: RE - IBD	
		VERSIÓN	N° DE PÁGINAS
		01	Página 14 de 18

Artículo 25.- (Estudiantes extranjeros). Para estudiantes/participantes extranjeros, se contemplarán los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 26.- (Reporte de calificaciones). I. Las Unidades Educativas y Centros de Educativos, deberán reportar las calificaciones en el SIE de las y los estudiantes del sexto año de escolaridad de educación secundaria y participantes de la etapa de Aprendizajes Especializados, dos semanas antes del cierre de la gestión educativa para cumplir con los procesos administrativos necesarios para la entrega oportuna de los Diplomas de Bachiller y certificados del Incentivo al Bachiller Destacado.

II. Las maestras y maestros posterior al registro de las calificaciones, deberán prever durante las tres semanas, el desarrollo de contenidos que promuevan la transitabilidad adecuada de los estudiantes/participantes bachilleres al Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional.


Artículo 27.- (Revisión y actualización del Reglamento). El Ministerio de Educación a través de las instancias que corresponda, deberá revisar y actualizar el presente Reglamento, basándose en la experiencia de su aplicación y normativa vigente.

Artículo 28.- (Previsión). Los aspectos no previstos y contemplados en el presente Reglamento, serán regulados a través de instructivos emitidos por los Viceministerios de Educación Regular y de Educación Alternativa y Especial, y aprobados por la MAE.

CAPITULO III DISPOSICIONES EXCEPCIONALES

Disposición Primera. Los formularios IBD N° 001, IBD N° 002 y IBD N° 003, son los documentos oficiales y deberán ser utilizados según corresponda, pudiendo los mismos ser actualizados y/o modificados con base en la experiencia de su aplicación.


2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL INCENTIVO AL "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO"	CÓDIGO: RE - IB D	
		VERSIÓN	N° DE PÁGINAS
		01	Página 15 de 18

ANEXOS



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DEL INCENTIVO AL "BACHILLER DESTACADO - EXCELENCIA EN EL BACHILLERATO"	CÓDIGO: RE - IBD	
		VERSIÓN	N° DE PÁGINAS
		01	Página 18 de 18

IBD N° 003

FORMULARIO CONSOLIDADO DE DESCARGO
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
 (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

Form1 [Minimizar] [Maximizar] [Cerrar]

Descargo de Fondos **IBD** **2022** Buscar por: Cód.SIE o Nombre de la UE. Visualizar: Todo Anual Mensual

Nro	Cód.UE	Unidad Educativa	Distrito	N° Desgo.	Asignado	Ejecutado	Devuelto	Saldo	Estado
010001	80480054	23 DE MARZO	SUCRE	1	2000.00	0.00	0.00	2000.00	Deudor
010002	80480177	6 DE JUNIO B	SUCRE	2	2000.00	0.00	0.00	2000.00	Deudor
010003	80480246	8 DE SEPTIEMBRE	SUCRE	3	2000.00	0.00	0.00	2000.00	Deudor
010004	80480262	9 DE MARZO	SUCRE	4	2000.00	0.00	0.00	2000.00	Deudor
010005	80480264	ADHEMAR ALBERTO CARVAJAL COLLAZ	SUCRE	5	2000.00	0.00	0.00	2000.00	Deudor
010006	80480318	ALBERTO BOHORQUEZ B	SUCRE	6	2000.00	0.00	0.00	2000.00	Deudor
010007	80480090	ALEGRIA	SUCRE	7	2000.00	0.00	0.00	2000.00	Deudor
010008	80480200	ALEMAN ALEXANDER VON HUMBOLDT	SUCRE	8	2000.00	0.00	0.00	2000.00	Deudor
010009	80480244	ANDINA UDEPAN	SUCRE	9	2000.00	0.00	0.00	2000.00	Deudor
010010	80480114	ANGEL BASPINEIRO	SUCRE	10	2000.00	0.00	0.00	2000.00	Deudor
010011	80480292	ANICETO ARCE B	SUCRE	11	2000.00	0.00	0.00	2000.00	Deudor
010012	80480247	ANTONIO GAUSSET C	SUCRE	12	2000.00	0.00	0.00	2000.00	Deudor
010013	80480286	AZARI	SUCRE	13	2000.00	0.00	0.00	2000.00	Deudor
010014	80480166	BERNARDO MONTEAGUDO A	SUCRE	14	2000.00	0.00	0.00	2000.00	Deudor
010015	80480282	BET-EL	SUCRE	15	2000.00	0.00	0.00	2000.00	Deudor
010016	80480221	BOLIVIANO ALEMAN CARDENAL MAURER	SUCRE	16	2000.00	0.00	0.00	2000.00	Deudor

Cód. UE F7
80480054

Número	Unidad Educativa	Presupuesto	N° Desgo.	Asignado	Ejecutado	Devuelto	Saldo	Estado
010001	23 DE MARZO	2000.00	1	2000.00	0.00	0.00	2000.00	Deudor

Distrito: 101 SUCRE Demasia en Dev.: 0.00 Subst.: Regular

Departamento: 1 CHUQUISACA Teléfono: _____

Sistema de Asignación y Descargo – SAD

Enviar al Min. Educación:

- a) Reportes firmados y sellados (Impresos con descargos / Con depósitos / Agrupado x Dttos)
- b) Medio Magnético (archivos: d:\data\lista_enc.dbf y ...lista_det.dbf)
- bf y ...lista_det.dbf

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO